

se proveyere este oficio, excepto el caso
en que cometiere exercio dignos de que sea re-
movido o castigado, y quando por algun
merito o motivo de utilidad publica
creyere necesario o conveniente promover
le antes de cumplir el presente. Y con esta
cualidad y mando que luego vista esta
mi Carta sin aguardar otros mandamientos
ni preceder p.^a ello otra obligacion alguna dilig.^{ca}
haviendo jurado antes en mi Consejo como
se acostumbra le recibais por mi Alcalde
Mayor de esta expresada Villa y su firma
y le digieris vos libremente este oficio y
exercer mi Justicia por si y sus oficiales
y oir libras y determinar los pleitos y
causas Civiles y Criminales que en esta
expresada Villa estan pendientes y ocurri-
eren todo el tiempo que subsistiere este oficio y
llevar los cincuenta quinientos r.^{os} de Sueldo
al año que sobre los propios de ella le
estan consignados y los otros diez r.^{os} a el parte
necesarios segun se ha echo y deuido hacer
con los Alcaldes Mayores y sus antecesoros ha-
viendo cumplido con el tenor delos capitulos
de la Instrucion de corregidores y Alcaldes
Mayores. Y p.^a que queda expresada en todo
nos conformareis con el, y le dareis el fa-
vor y ayuda que huviere menester con
buenas personas y gente, sin que en ello se
pongais, ni consintais por ningun modo en
contradiccion alguna, que yo por la presente
se le recibo y he por recibido a este oficio
le doy poder p.^a exercerle en el caso que por vos

